



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 73

37583/2017

LA TORRE, DIEGO FERNANDO c/ ENACOM s/MEDIDAS
PRECAUTORIAS

Buenos Aires, de junio de 2017.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Sabido es que durante el día de ayer distintos medios de comunicación dieron cuenta de una prohibición que no fue dispuesta en estos actuados.

Por su parte, la letrada apoderada de Enacom, quien se encuentra en este tribunal, ha exhibido un oficio recibido en dicha entidad firmado por la letrada patrocinante del actor, donde notificaba un contenido distinto del que se desprende de fs. 30/35.

En efecto, conforme surge del certificado efectuado por la Sra. Actuaría en forma precedente, el oficio recibido por el Enacom dispone lo siguiente: "...A efectos de ordenarle que informe a todos los medios de comunicación (televisivos, gráficos, radiales, radiales y redes sociales) que en el expediente de referencia se **ha dictaminado la prohibición de referirse directa o indirectamente al Sr. Diego Fernando Latorre** (D.N.I. 21.071.503) respecto a la divulgación de supuestos chats entre éste y la Srita. Natacha Jaitt que se hicieron públicos el día 11 de junio de corriente, como así también **la prohibición de la divulgación de toda fotografía o video que pueda deducirse la presencia del Sr. Diego Fernando Latorre...**" (ver oficio impreso y acompañado por la letrada apoderada del ente a fs. 38).

Cabe señalar que la medida cautelar dispuesta en autos de ningún modo decide una prohibición a la libertad de prensa sino la



abstención de hacer referencia a los detalles íntimos contenidos en las imágenes y chats difundidos en los medios el día 11/6/17, cuya difusión se ordena cesar.

En efecto, en estos actuados la decisión de fs. 30/35 dispuso: “...1) Ordenar el cese de la difusión de los chats, fotos y video difundido en los medios el día 11-6-17 desde el sitio www.eltoporizzo.com; 2) **Hacer saber que al momento de referirse en los medios de comunicación masiva en forma directa e indirecta hacia la persona del actor, en los hechos que se ventilan en la causa, deberán abstenerse de hacer referencia a los detalles íntimos contenidos en los imágenes y chats difundidos en los medios el día 11/6/2017 cuyo cese se dispone en el pto. I.** y 3) Ordenar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) comunicar la presente resolución a todos los medios de comunicación masiva (televisivos, radiales, gráficos y redes sociales)...”.

Con base en estas consideraciones y habida cuenta la gravedad de los hechos expuestos **RESUELVO**: 1) Remitir vía mail una copia íntegra del interlocutorio al CIJ y de la presente a fin de que se de publicidad a lo decidido en esta causa y a las medidas adoptadas como consecuencia de la situación planteada; 2) Solicitar al Enacom que adopte en forma urgente las medidas pertinentes e idóneas a los fines de que los medios de comunicación que han sido objeto de esta desinformación accedan a lo que aquí se resuelve y a los términos concretos de la decisión a la que se ha arribado en autos; 3) Citar a la letrada patrocinante del actor a fin de que en el plazo de 48 hs., brinde por escrito las explicaciones que estime pertinente. 4) Vencido el plazo señalado, envíese un juego de copias certificadas de todo el expediente a sede penal a los fines de investigar la posible comisión de un delito ya que de conformidad con las constancias arribadas por el Enacom se habría transcripto un texto distinto el que importaría una censura previa a la libertad de prensa; y 4) Líbrese oficio al Tribunal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 73

de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con copia completa del expediente de marras a fin de que tome nota de la situación planteada y decida lo atinente a la conducta desplegada por la letrada del actor, en cuanto habría librado un oficio comunicando una prohibición a los medios periodísticos inexistente en autos, a cuyo fin extráigase fotocopias y certifíquese por Secretaria. Notifíquese al Enacom en la persona de su letrada apoderada que se encuentra en este momento en Secretaria y a quien se tiene por presentada en este acto y a la parte actora por Secretaria a cuyo efecto líbrese cedula.

Líbrese los oficios ordenados precedentemente por Secretaria y al CIJ vía mail.

A los fines de notificar a la Sra. Defensora de Menores, dése vista de las actuaciones.

MARIA VERONICA RAMIREZ

JUEZ

